

INFORME: Señor Juez, se encuentra pendiente de continuar el trámite de la objeción por error grave presentada por la entidad demandada, contra el dictamen pericial decretado como prueba en este proceso. A la misma ya se le corrió el respectivo traslado sin pronunciamiento de la parte contraria. Adicionalmente, en el consecutivo 02 del expediente digital reposa poder conferido por el ICBF al abogado Juan Carlos Bustamante Cano, quien solicita impulso y acceso al expediente digital conforme se desprende de los consecutivos 03 y 04. Al respecto, le informo que al consultar los Antecedentes Disciplinarios del mencionado abogado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 472635 del 24/5/2022, dio cuenta de que contra el mencionado abogado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, juancarlosbustamantecano@gmail.com, éste coincide con uno de los que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Abreviado – Declaración de bien mostrenco
Demandante:	I. C. B. F.
Demandado:	Une EPM Telecomunicaciones S. A.
Radicado:	050013103009-2011-00390-00
Asunto:	Decreta Prueba - Requiere parte actora

Teniendo en cuenta el anterior informe, y a fin de continuar el trámite de la objeción presentada por la parte demandada contra el dictamen pericial rendido por María Dioselina Henao Zapata, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 238 del C. de P. C. se procede a decretar la siguiente

Prueba Pericial:

Para que dictamine acerca de lo establecido en el auto del 25 de agosto de 2015, mediante el cual se decretó la prueba pericial oficiosa, teniendo en cuenta para ello desde qué fecha empezaron a funcionar los teléfonos que brindaban la posibilidad de realizar devoluciones, se designa a CARLOS AURELIO ECHEVERRI ESCOBAR, localizable en la calle 42C No. 82-24, apto. 302 de Medellín, teléfonos 4167864, 4923200 y 3146243494, e-mail: cecherri590@hotmail.com. Comuníquesele su designación conforme lo dispone el art. 9°, num. 2° del C. de P. C., a fin de que tome posesión del cargo y proceda con el encargo encomendado.

De otro lado, en relación con el poder que se dice conferido por el ICBF al abogado Juan Carlos Bustamante Cano, teniendo en cuenta que este proceso se viene tramitando conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil, el mismo ha de cumplir los requisitos establecidos para este tipo de actos en el artículo 65 y ss. de dicha codificación. Por lo tanto, se requiere a la parte interesada para que proceda de conformidad, teniendo en cuenta que con el mismo debe aportarse el certificado respectivo que dé cuenta de la calidad de representante legal del poderdante.

En consecuencia, al no habersele reconocido personería, no hay lugar a dar trámite a las peticiones formuladas por el abogado Bustamante Cano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u> 023 </u> fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy <u> 31 </u> de <u> 05 </u> de 2022 a las 8 A.M. SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ Secretaria
